



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 4310.

ZAPALLAR, 09 SEP 2019

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

CONSIDERANDO:

- 1° El "Reglamento sobre aprobación, ejecución, contratación y remuneraciones de los programas comunitarios de la I. Municipalidad de Zapallar;
- 2° Las necesidades de contar con un manual de procedimiento de formulación y aprobación de programas comunitarios, y cumplir de esta forma con los N° 44 y 45 de la resolución exenta N° 1.485 de 1996 de la Contraloría General de la República.
- 3° Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1° **APRUEBASE** el siguiente **REGLAMENTO SOBRE APROBACION, EJECUCION, CONTRATACION Y REMUNERACIONES DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR.**



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TITULO PRIMERO

DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 1º: Defínase como Programa Comunitario: "la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia". (Decreto N° 1.186 de 2007 Ministerio de Hacienda).

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Programa Comunitario el conjunto ordenado de actividades que, para el cumplimiento de un fin específico previamente determinado, se desarrollan en beneficio de la comunidad.

Artículo 2º: Los Programas Comunitarios tendrán por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características:

- a) Que sean ocasionales y/o transitorios
- b) Que sean ajenos a la gestión administrativa interna de la Municipalidad (Gestión 1)
- c) Que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, desarrollados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica dictamen N° 31.394, de 2012)

Artículo 3º: De acuerdo a la letra c) del artículo anterior, y para efectos de este Reglamento existirán las siguientes categorías de Programas Comunitarios:

- 1.- Programas Sociales
- 2.- Programas Culturales
- 3.- Programas Deportivos:
- 4.-Programas Rehabilitación
- 5.-Programas de Emergencia



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TITULO SEGUNDO

DE LA FORMULACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 4º: Corresponderá a las Direcciones de Desarrollo Comunitario, de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; Dirección de Obras Municipales, Recursos Humanos, Departamento de Emergencias, y la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la formulación de los Programas Comunitarios, sin perjuicio a que puedan realizarlo otras Direcciones que el Alcalde pueda determinar.

Artículo 5º: La formulación de los Programas Comunitarios deberá realizarse a lo menos, un mes antes de su inicio, que estén relacionados con las necesidades de la comunidad, y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6º: Los Programas Comunitarios deberán incluir, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre del Programa, tipo de programa y su duración que no podrá ser superior a tres meses, y dentro del año presupuestario.
- b) Población objetivo a la que se dirige el programa y número estimado de beneficiarios. Sin embargo, tratándose de Programas que se dirijan a personas indeterminadas bastará señalar que la población objetivo son los habitantes de la Comuna de Zapallar.
- c) Objetivos a lograr mediante la realización del programa, y la justificación de su necesidad.
- d) Determinación del personal que se requerirá contratar para la realización del programa y su costo estimado, señalando además la especialidad, conocimiento o aptitud requerida.
- e) Indicación de la Unidad a cargo de la realización del Programa Comunitario e indicación del o los funcionarios responsables de las actividades que el programa contiene.

Artículo 7º: Formulado un Programa Comunitario con las enunciaciones señaladas precedentemente, éste será presentado al Sr. Alcalde para su aprobación.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Artículo 8º: Deberá autorizarse la realización de un Programa Comunitario, a través de un Decreto Alcaldicio, el que deberá contener las enunciaciones señaladas en el artículo 6º.

TITULO TERCERO

DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS DE EMERGENCIA

Artículo 9º: Tratándose de la elaboración y aprobación de Programas Comunitarios de Emergencia no serán aplicables las disposiciones contenidas en el título precedente.

Artículo 10º: Producida la emergencia, el municipio deberá adoptar de inmediato todas las medidas necesarias para enfrentar la situación de que se trate y otorgar auxilio a las víctimas o su familia, pudiendo regularizar con posterioridad las acciones efectuadas mediante la formulación y aprobación del correspondiente programa comunitario, en conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 11 º: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, podrán elaborarse anual y previamente los Programas de Emergencia destinados a prevenir las situaciones a que se refiere el artículo 3 numeral 5 del presente Reglamento, y aquellos destinados a mitigar, disminuir o compensar los efectos de las catástrofes o situaciones imprevistas señaladas en dicha norma.

TITULO CUARTO

DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 12º: Ninguna contratación de Bienes o Servicios, sean o no personales, podrá ejecutarse sin que se encuentre dictado el Decreto que aprueba el Programa Comunitario de que se trate. Sin este requisito tampoco podrá procederse a la realización de las actividades del Programa respectivo, lo cual se entiende sin perjuicio de las normas especiales sobre Programas de Emergencia.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Artículo 13º: Aprobado el Programa Comunitario de que se trate, corresponderá a la Dirección a cargo del Programa, solicitar con la debida antelación la contratación del personal a honorarios requerido y la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la realización de las actividades que comprende el programa.

Artículo 14º: En la solicitud de adquisición de bienes y servicios deberá indicarse en el decreto Alcaldicio que aprueba el programa, la o las actividades en que se utilizarán los bienes y servicios de que se trate, la fecha y lugar en que se realizaran las actividades, el tipo de bien o servicio que se requiere, con indicación del lugar y fecha de entrega, o tratándose de la prestación de servicios, tipo y numero de prestaciones, lugares y fechas en que se requerirán, su costo estimado y el funcionario a cargo de dar conformidad a la recepción de los bienes o a las prestación de los servicios.

Artículo 15º: En la solicitud de contratación de personal a honorarios con cargo a la Asignación 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", del Clasificador Presupuestario, contenido en el Decreto Alcaldicio que aprueba el programa, deberá indicarse el nombre, Rut y nivel educacional de la persona a contratar, la o las actividades de la prestación de servicios, la remuneración que se le pagará con indicación de tratarse de honorarios con impuesto incluido, el plazo de duración del contrato y el funcionario a cargo de supervisar el cumplimiento de los servicios.

Artículo 16º: La utilización de dependencias, bienes o funcionarios municipales para la realización de actividades de un programa comunitario deberá ser coordinada por el funcionario a cargo del programa con el Administrador Municipal, a quien corresponderá coordinar la implementación de las medidas administrativas necesarias para ello.

Artículo 17º: Una vez aprobada la nómina de los trabajadores que intervendrán en el Programa Comunitario, por parte del Sr. Alcalde, corresponderá al Departamento de Personal confeccionar cada uno de los convenios de prestación de servicios.

Artículo 18º: Para efectos de firma de los respectivos convenios, se solicitará la siguiente documentación a cada trabajador:

- a) Curriculum vitae
- b) Fotocopia de Certificado de Estudios
- c) Certificado de Nacimiento
- d) Fotocopia simple de cédula de identidad por ambos lados



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- e) Certificado de Antecedentes para ingreso a la Administración del Estado
- f) Declaración Jurada simple (Ley N° 18575 art.56 letra b) y Ley N° 19.653 tercera disposición transitoria) .
- g) Declaración Jurada simple (Ley N° 18.883 de 1989, art . 10, letras c), e) y f).

Artículo 19º: Las remuneraciones de los trabajadores de los Programas Comunitarios serán consensuadas entre el Director encargado del Programa y el Director de Administración y Finanzas, las que en ningún caso ,podrán exceder del valor asignado a un funcionario municipal en la Escala de Remuneraciones, con igual característica de la función.

TITULO V

DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 20º: El funcionario o Unidad a cargo de la realización de un Programa Comunitario, estará obligado a presentar un informe final del programa, en el cual deberá indicar lo siguiente:

- a) Nombre del programa y decreto Alcaldicio que lo aprueba
- b) Indicación de las actividades realizadas en el marco del programa.
- c) Evaluación de las actividades realizadas, y estimación del número efectivo de personas beneficiadas.
- d) Evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos del programa.
- e) Recomendaciones y medidas que se propone adoptar en la ejecución de nuevos Programas Comunitarios.

Artículo 21º: Los informes a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados al Alcalde dentro de los 15 días (corridos) siguientes a la terminación de la última actividad comprendida en el Programa, y ellos deberán ser tenidos en consideración para la formulación de nuevos Programas Comunitarios.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Artículo 22º: El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo contiene.

2º La Oficina de Transparencia Municipal, en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda, procederá a publicar en la página Web institucional este Manual de Procedimientos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

Distribución:

- 1.- DIDECO
- 2.- RRHH
- 3.- Administración
- 4.- Dirección de Control
- 5.- Oficina de Transparencia.
- 6.- Archivo: Secretaría Municipal.

ADM / CT / JUR/



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE